

EXP. 702/2013-B2

Guadalajara, Jalisco; 03 tres de Julio del año 2015 dos mil quince.-----

V I S T O para resolver mediante Laudo Definitivo el Juicio Laboral anotado al rubro, promovido por la **C. *******, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, bajo el siguiente: - - - -

R E S U L T A D O

1.- Con fecha 08 ocho de Abril del año 2013 dos mil trece, la hoy actora, presentó demanda en este Tribunal por su propio derecho, en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO** ejercitando como acción principal la Indemnización Constitucional, entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda con fecha 17 diecisiete de Abril del año 2013 dos mil trece, previniendo a la actora a efecto de que aclarará su escrito inicial de demanda y ordenándose emplazar a la entidad demandada en los términos del Ley a efecto de darle el derecho de audiencia y defensa, misma que compareció a dar contestación a la demanda con fecha 08 ocho de Agosto del año 2013 dos mil trece.-----

2.- Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo el día 11 once de Septiembre del año 2013 dos mil trece, compareciendo ambas partes, declarada abierta la misma, en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en la etapa de **Demanda y Excepciones** se tuvo a la parte actora ratificando tanto su escrito inicial de demanda como el de aclaración hecha a la misma, suspendiéndose la referida audiencia a efecto de otorgarle a la entidad demandada el término de ley a efecto de dar contestación a la aclaración de demanda formulada por el accionante, dando contestación con fecha 25 veinticinco de Septiembre del año 2013 dos mil trece; Así las cosas mediante actuación de fecha 18 dieciocho de Febrero del año 2014 dos mil catorce, se reanudó la audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley de la Materia, en la etapa en la que fue suspendida, siendo esta la de demandada y

excepciones en donde la parte demandada ratifico tanto su escrito de contestación a la demandada inicial como el de aclaración hecha a la misma, cerrando dicha etapa y abriendo la de **Ofrecimiento y Admisión de Pruebas** donde se tuvo a las partes ofreciendo las pruebas que estimaron pertinentes a su representación. Así las cosas, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de Febrero del año 2014 dos mil catorce, se admitieron las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho, y una vez desahogadas las probanzas admitidas a las partes, se turnó los autos a la vista del pleno para que dicte el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes:-----

C O N S I D E R A N D O

I.- El Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el conflicto que nos ocupa, en términos del artículo 114 del Ordenamiento Burocrático Local.-----

II.- La personalidad y personería reconocida a las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, al tenor de los artículos 121, 122 y 124 de la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado de Jalisco.-----

III.- La **PARTE ACTORA** en su escrito inicial de demanda, relató los siguientes **HECHOS**:-----

1.- *La Suscrita actora ***** , fui entrevistada por el Licenciado ***** quien en esa fecha se desempeñaba como Jefe de Área, y quien me indicó que la plaza a ocupar sería la de Auxiliar Técnico Administrativo, en la Dirección de Comercio y Festividades con un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y que a más tardar el día ultimo de Octubre estaría firmando mi nombramiento.*

2.- *En razón de lo anterior el día 18 de octubre de 2012, inicie mis funciones como servidor público desempeñándome Auxiliar Técnico Administrativo, en la Dirección de Comercio y Festividades dependiente de la Coordinación de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga en el Estado de Jalisco.*

3.- *El día 30 de octubre de 2012, le pregunte al Licenciado ***** respecto al pago de mi sueldo correspondiente a la primera quincena y la firma del nombramiento, pero me dijo que todavía estaba en trámite y que no era la única que estaba en esta situación que si podía seguir esperando en esa situación que si podía seguir esperando a lo cual accedí.*

4.- *Como en esos meses la carga de trabajo era demasiada, el Licenciado ***** en ocasiones me apoyaba económicamente para cubrir mis gastos de transporte, en otras ocasiones me apoyaba el Ingeniero ***** , ya que el Licenciado ***** nos dijo a las*

Exp. 702/2013-B2

personas que aun no habíamos firmado el nombramiento que esa situación se arreglaría a más tardar en diciembre ya que la carga de trabajo le impedía darle celeridad a nuestra situación laboral.

5.- Sin embargo concluyó diciembre, enero 2013 y no se llevó a cabo la firma del nombramiento así como tampoco se realizó pago alguno a la suscrita por los servicios prestados al H. Ayuntamiento.

6.- El día 31 de enero del 2013 me doy cuenta que el Licenciado ***** , ya no trabaja para el Ayuntamiento de Tlajomulco, por lo que acudo a preguntar de mi situación con el Licenciado ***** , quien me dijo que mi situación se resolvería en esos días.

7.- Fue el día 11 de Febrero del 2013 que me comunicó el Licenciado ***** , que no se habían autorizado las plazas y que ya no podía continuar trabajando, lo cual implica un cese indebido de mis funciones, y al preguntarle de mi pago dijo que él no sabía nada.

8.- Derivado de lo anterior envié un correo electrónico al Licenciado ***** solicitándole una cita para comentarle, mi situación sin embargo me dijo que estaba muy saturada su agenda y que le gustaría darle seguimiento a mi caso, sin embargo al día de hoy no he recibido comunicado alguno por parte del Ayuntamiento para cubrir mi pago correspondiente.

ACLARACIÓN DE DEMANDA

D.- Especifique el día, la hora y el lugar en que se entrevisto con el C. ***** , circunstancias estas a las que se refiere en el punto 1 de capítulo de hechos de su demanda.

La entrevista con el C. ***** fue el día 16 de Octubre de 2012 a las 11:00 de la mañana en la oficina ubicada en la calle ***** , en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

E.- Señale las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que el C. ***** les dijo a las personas que aun no habían firmado que esa situación se arreglaría, así como señale el nombre completo del C. ***** así como el puesto que desempeña el mismo así el puesto que ostentaba el C. ***** , mismos suceso que señala en el punto 4 del capítulo de hechos de su demanda.

Esta circunstancia ocurrió el día miércoles 5 de Diciembre de 2012, durante la posada del departamento de Inspección y Reglamentos, aproximadamente a las 9:00 de la noche, la posada se realizó en un club del cual mi poderdante desconoce la dirección exacta.

El nombre completo del C. ***** es ***** y se desempeña como Oficial Mayor de Padrón y Licencias.

En relación al C. ***** no tiene nombramiento alguno sin embargo estaba como asesor del C. ***** , y mi poderdante desconoce si actualmente sigue laborando en esa área.

F.- Señale la fecha y hora en que acudió a preguntarle al C. ***** de su situación, así como el lugar en que sucedieron dichos

hechos, de igual forma señale el nombre completo y puesto del C. ***** de su situación, así como el lugar en que sucedieron dichos hechos, de igual forma señale el nombre completo y puesto del C. ***** sucesos que señala en el punto 6 del capítulo de hechos de su demanda.

El nombre completo del C. ***** es ***** y es el actual Director de la Unidad de Comercio y Festividades, realizó una junta el día 4 de febrero de 2013, a las 3:00 pm, en el jardín que se encuentra a espaldas de la oficina a esta junta acudió todo el personal que está en la lista que se anexo al escrito, y ahí fue que me dijo que vería mi situación y que se resolvería esos mismos días.

G.- Especifique el lugar y la hora en que el C. ***** le comunico que no se habían autorizado las plazas y que ya no podía continuar trabajando, acontecimientos que señala en el punto 7 del capítulo de hecho de su demanda.

Fue en la oficina el día 11 de febrero de 2013 como a las 4:00 pm estaba yo trabajando con un compañero de nombre ***** , y se dirigió a él diciéndole que quería hablar con mi poderdante que les diera unos minutos, y que en ese momento en que me informo que no había que no se había autorizado las plazas que ya no podía seguir trabajando y por tanto que ya no se presentara más en la oficina.

H.- Señale la fecha en que envió el correo al C. ***** así como el puesto que ostentaba este, sucesos a que refiere el punto 8 del Capítulo de hechos de su demanda, asimismo señale las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el C. ***** le dije que estaba muy saturada su agenda y que le gustaría darle seguimientos a su caso.

Tal como se desprende de la impresión que se acompaño al escrito inicial de demanda se desprende que el correo le fue enviado al C. ***** el día 12 de febrero de 2013 a las 9:46 pm.

Y de la misma impresión también se desprende que el me envía respuesta el día 14 de febrero del 2013 a las 13:54, en la cual dice que tenía su agenda saturada pero que le gustaría darle seguimiento al caso.

El C. ***** funge como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, dio **CONTESTACIÓN** en los siguientes términos: - - - - -

I.- Los hechos marcados con los números 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho, son falsos.

AMPLIACIÓN DE CONTESTACIÓN

Exp. 702/2013-B2

I.- Los hechos marcados con los incisos C, D, E, F, G y H, son falsos.

IV.- Se tuvo a la parte ACTORA ofreciendo como medios de convicción y le fueron admitidos los siguientes:- -

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- consistente en las copias de las órdenes de pago realizadas por mi poderdante durante el tiempo que estuvo prestando sus servicios a la demandada.

3.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- consistente en Impresión de correo electrónico enviado al Licenciado ***** y la respuesta al mismo.

5.- **TESTIMONIAL.**- testimonio que deberán rendir los CC. *****.

6.- **CONFESIONAL.**- A cargo del Licenciado *****.

7.- **CONFESIONAL.**- a cargo del C. *****.

8.- **PRESUNCIONAL.**- En sus dos aspectos legal y humana.

9.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todo lo actuado en cuanto favorezca a actor.

La parte DEMANDADA ofreció y le fueron admitidos como medios de convicción los siguientes:- - - - -

I.- **CONFESIONAL.**- a cargo de la actora *****.

II.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

III.- **PRESUNCIONAL EN LEGAL Y HUMANA.**

V.- Se procede a fijar la **LITIS** del presente juicio, la cual consiste en determinar si como lo alega la **parte actora** fue despedida el día once de Febrero del año dos mil trece, aproximadamente a las cuatro horas, por conducto del C. ***** en su carácter de Director de la Unidad de Comercio y Festividades, le informó que no se habían autorizado las plazas y que ya no podía seguir trabajando y por tanto que ya no se presentara en la oficina, por su parte, **la entidad pública demandada** niega la relación obrero-patronal en el actor y el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.- - - - -

Planteada así la litis, en atención a la negativa lisa y llana expresada por el Ayuntamiento demandado, este Tribunal confiere la **CARGA DE LA PRUEBA** a la parte **ACTORA** a efecto de que demuestre como presupuesto necesario para la procedencia de sus pretensiones, la existencia de

relación laboral para con la Entidad Municipal. Teniendo sustento a lo anterior el criterio que a continuación se transcribe:-----

Octava Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VII, Febrero de 1991, Tesis: VI.2o. J/98, Página: 125. **RELACIÓN LABORAL, NEGACIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA.** Si la litis del juicio generador del acto reclamado se plantea sobre la base de que el patrón demandado negó la existencia de la relación laboral que afirman los actores, es a éstos a quienes corresponde la carga de la prueba, es decir, deben probar el elemento esencial de aquella, consistente en la subordinación al patrón y el pago de un salario por este como contraprestación de sus servicios. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.-----

Así pues, en observancia a los principios de VERDAD SABIDA y BUEN FE GUARDADA contenidos en el numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos de Jalisco y sus Municipios, se procede al análisis y valoración del material de prueba admitido a la parte actora, bajo los siguientes términos:-----

* **DOCUMENTAL (2).**- Consistente en copias simples de las órdenes de pago con números de folio 3501, 0577, 0379, 0662, 1460, 2105, 0718, 01723, 2308, 0537 y 1132, probanza que fue desahogado su cotejo y compulsa a foja 89 de autos, donde se tuvo a la parte demandada por presuntamente ciertos los hechos que pretende probar la parte actora.-----

* **DOCUMENTAL (3).**- Consistente en una impresión de correo electrónico, documento este que no fue perfeccionado y el cual una vez analizado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a criterio de quienes hoy resolvemos, no le rinde beneficio para acreditar el punto que aquí se estudia, es decir que el accionante laboraba para la entidad demandada.-----

* **TESTIMONIAL (5).**- A cargo de los CC. *****, misma que no susceptible de valoración en razón de que tal como se desprende de actuación de fecha 06 seis de Mayo del año 2014 (foja 49), se le tuvo por perdido el derecho a desahogar la referida probanza.-----

CONFESIONAL (6).**- A cargo del C. Licenciado ** , misma que una vez que es valorada en términos del numeral 136 de la Ley de la materia, esta Autoridad determina que no le rinde beneficio alguno a su oferente a efecto de acreditar el punto que aquí se estudia, en razón de que el absolvente no reconoce que el accionante haya laborado como servidor público para la entidad demandada. -----

*** CONFESIONAL (7).**- A cargo del C. ***** , misma que no es susceptible de valoración, toda vez que tal como se desprende de actuación de fecha 15 quince de Mayo del año 2014 dos mil catorce, el oferente de la prueba se desistió de la misma, lo anterior se asienta para los efectos legales conducentes. -----

*** PRESUNCIONAL e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** pruebas que una vez analizadas se desprende que en actuaciones no se advierten presunciones a favor de la actora en cuanto a acreditar que a la fecha en que se dice despedida existía una relación laboral con el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.-----

VI.- Ante tal tesitura, es dable establecer el hecho de que un trabajador únicamente puede acreditar su carácter de servidor público con un nombramiento expedido a su favor por una Entidad Pública, tal y como lo establecen los diversos artículos 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que dice:-----

"Artículo 2.- *Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.*

Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se regirán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos."

Así como el numeral 3 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; que señala:-----

“Artículo 3.- Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.”

Desprendiéndose de los referidos ordinales, que de manera rigurosa prevén la expedición de un nombramiento a favor del trabajador para efecto de acreditar que el mismo presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros a una Dependencia Gubernamental, y que por tanto es un empleado público, hecho que indiscutiblemente no aconteció, dado que de las documentales que oferta el actor del juicio, en nada le benefician, sin que haya sido suficiente las copias fotostáticas simples de las órdenes de pago que acompaña, ya que como se ha venido señalando la misma únicamente resulta ser un indicio, ello tomando en consideración que la presunción a su favor por la falta de exhibición de ésta por parte de la demandada, no le beneficia, ya que la demandada en todo momento negó la existencia de los mismos, ello tiene sustento por analogía en la tesis que a continuación se transcribe: - - - - -

Registro No. 182616

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Diciembre de 2003

Página: 1403

Tesis: VII.1o.A.T.43 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

INSPECCIÓN OCULAR. ES INSUFICIENTE POR SÍ MISMA PARA ACREDITAR LA RELACIÓN LABORAL CUANDO EL DEMANDADO ES UNA PERSONA FÍSICA QUE NIEGA TENER EL CARÁCTER DE PATRÓN Y NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 784 Y 804 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Si bien es cierto que conforme a los artículos 784 y 804 de la ley laboral, que a la letra, respectivamente, dicen: "La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre: I. Fecha de ingreso del trabajador; II. Antigüedad del trabajador; III. Faltas de asistencia

Exp. 702/2013-B2

del trabajador; IV. Causa de rescisión de la relación de trabajo; V. Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos del artículo 37 fracción I y 53 fracción III de esta ley; VI. Constancia de haber dado aviso por escrito al trabajador de la fecha y causa de su despido; VII. El contrato de trabajo; VIII. Duración de la jornada de trabajo; IX. Pagos de días de descanso y obligatorios; X. Disfrute y pago de las vacaciones; XI. Pago de las primas dominical, vacacional y de antigüedad; XII. Monto y pago del salario; XIII. Pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; y XIV. Incorporación y aportación al Fondo Nacional de la Vivienda." y "El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan: I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato ley aplicable; II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios; III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo; IV. Comprobantes de pagos de participación de utilidades, de vacaciones, de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta ley; y V. Los demás que señalen las leyes.-Los documentos señalados por la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III y IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.", existe la obligación del patrón de conservar y exhibir en juicio los documentos que ahí se mencionan, no menos cierto es que la misma es a cargo de quien ya tenga reconocido el carácter de patrón, pero, obviamente, no se da esa hipótesis, en términos de los propios preceptos, cuando el demandado al que se le reclama el despido, u otra acción accesoria, niega la existencia de la relación laboral y se trata de una persona física, porque en esas condiciones no puede exigírsele que exhiba documentos con los que pruebe ese extremo, por no existir tales, máxime que sería como obligarlo a lo imposible, en virtud de lo cual no podrían tenerse por presuntivamente ciertos los hechos de una inspección, en términos del diverso artículo 805 ibídem, el cual estatuye: "El incumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo la prueba en contrario.", por no exhibir el demandado en esa diligencia documentos, tales como listas de raya, recibos de pago de salarios y el contrato individual de trabajo que le fueron requeridos, y manifestar que carecía de ellos en razón de la invocada inexistencia de esa relación de trabajo, así como porque se trata de una persona física que no constituye una empresa, la que por su propia naturaleza está obligada a conservarlos, de lo que se concluye que dicha probanza, en la especie, por sí sola es insuficiente para demostrar la relación de trabajo, y mucho menos el despido, pues, en todo caso, debió

aportarse algún otro medio de convicción para que tuviera eficacia y se acreditara ese extremo.- - - - -

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 467/2003. Humberto Ramírez San Juan. 23 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretario: Vicente Jasso Zavala.- - - - -

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, Precedentes Relevantes, página 583, tesis 910, de rubro: "RELACIÓN LABORAL. LA FALTA DE EXHIBICIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE DEBE DESAHOGARSE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN NO PRESUME SU EXISTENCIA CUANDO ES NEGADA POR EL PATRÓN Y ÉSTE ES UNA PERSONA FÍSICA QUE NO CONSTITUYE UNA EMPRESA."

Aunado a ello, de los documentos exhibidos ninguno demuestra que ésta se haya desempeñado como Auxiliar Técnico Administrativo en la Dirección de Comercio y Festividades en el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo el puesto por el cual reclama la actora su indemnización. Por lo que en ese orden de ideas, es dable determinar que no quedó cumplimentado el debito procesal concedido a la parte actora respecto a la existencia de un vínculo laboral para con el Ayuntamiento demandado, y por tanto, lo procedente es absolver y se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**, de pagar a la actora ***** la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL que reclama, asimismo se ABSUELVE del pago de salarios devengados, salarios vencidos, pago de vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, pago de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Pensiones del Estado, Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro y horas extras que reclama bajo los incisos del a) al e) de su demanda inicial en razón de no haber

acreditado la relación laboral con el Ayuntamiento demandado.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el Artículo 123 Apartado "B" de la Constitución Federal, 1, 2, 10, 23, 40, 41, 54, 56, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 784, 804 y 841 del Código Federal del Trabajo aplicado por supletoriedad, se resuelve: - - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La parte actora del presente juicio ***** , no acreditó las acciones intentadas, y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**, justificó las excepciones y defensas opuestas.- - - - -

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**, de pagar a la actora ***** INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL que reclama, asimismo se **ABSUELVE** del pago de salarios devengados, salarios vencidos, pago de vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, pago de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Pensiones del Estado, Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro y horas extras, al haber resultado improcedente la acción principal y éstas resultar accesorias de la misma, con base en los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.- - - - -

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del día 01 uno de Julio del año 2015 dos mil quince, el Pleno de este Tribunal quedó integrado de la siguiente manera: **MAGISTRADA PRESIDENTA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA**, lo que se asienta para los efectos legales conducentes.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: **MAGISTRADA PRESIDENTA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA**, que actúa ante la presencia de su Secretario General Licenciado Angelberto Franco Pacheco que autoriza y da fe. Proyectó Licenciada Cynthia Lizbeth Guerrero Lozano.- - - - -

GSS*

En términos de lo previsto en los artículos **20,21,21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. Doy fe. -----